



L E Y N° 56

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION

QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.--

LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION PARAGUAYA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- Créase la Administración Nacional de Telecomunicaciones cuyas relaciones con el P.E. se mantendrán por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.--

Art. 2º.- El organismo creado resultará de la fusión de los servicios de Telecomunicaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y los de la Administración Nacional de Teléfonos y será un ente autárquico cuya dirección y administración se regirán por la presente ley y por la carta orgánica que dictará el P.E.--

Art. 3º.- El P.E. reglamentará el traspaso del personal, bienes y funciones actualmente a cargo de las dependencias que quedan incorporadas a la Administración Nacional de Telecomunicaciones.--

Art. 4º.- Permanecerán en vigor todas las disposiciones dictadas en virtud de leyes y en razón de convenios internacionales.--

Art. 5º.- La dirección de la Administración Nacional de Telecomunicaciones será ejercida por un Consejo Administrativo compuesto de un Presidente, tres miembros y el Administrador General, nombrados por el P.E.--

Los miembros del Consejo Administrativo, deberán ser ciudadanos paraguayos, mayores de treinta años y reunir las condiciones de honorabilidad y competencia para el desempeño del cargo. El Administrador General deberá ser un técnico en la materia que comprende los servicios a que hace referencia esta Ley.--



.....////////



LEY N° 56 QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONT.)

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION

Art. 6°.- El Presidente y los tres miembros del Consejo durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo volver a ser designados.-

El Presidente y el Administrador percibirán como única remuneración un sueldo fijo previsto en el Presupuesto de la Administración. A los miembros corresponderá una dieta por sesión que será establecida en el mismo Presupuesto.-

Los cargos de miembros del Consejo a excepción del Administrador General, serán incompatibles con cualesquiera otros cargos dentro de la Institución.-

Art. 7°.- El Consejo Administrativo se regirá por la Carta Orgánica de la Institución que establecerá las facultades, atribuciones, obligaciones, derechos y responsabilidades de los miembros.-

Art. 8°.- El ejercicio económico de la entidad será cerrado el 31 de Diciembre de cada año, debiendo finiquitarse la liquidación del balance, su fiscalización y la redacción y aprobación de la Memoria dentro de los dos primeros meses siguientes. El Balance y la Memoria deberá ser dados a publicidad, en todo lo que no fuese de tratamiento reservado en virtud de instrucciones del P.E.

9°.- El Estado aportará la suma de \$s. 1.000.000 (UN MILLON DE GUARANIES) para reforzar el capital inicial del ente creado por esta Ley.-

Art. 10°.- Las utilidades líquidas de cada ejercicio económico serán distribuidas en la siguiente forma:

- a) 60% para ampliaciones y mejoramientos de servicios.
 - b) 20% para abastecimiento gradual de comunicaciones al interior de la República.-
 - c) 20% para rentas generales.-
- Durante los diez primeros años de vigencia de la presente Ley el P.E. podrá disponer que el porcentaje destinado a rentas generales pase a reforzar el porcentaje destinado a mejoramiento de servicios.

JYA

JYA

JYA

JYA

JYA



.....



LEY N° 56-QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONT.)--

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION

11 20

..°3 .jra

Art. 11°.- Dentro del mes de Diciembre de cada año, el Consejo Administrativo estructurará con intervención de un representante del Ministerio de Hacienda, el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de la Institución, correspondiente al ejercicio económico próximo, que previo estudio del P.E. será incluido en el anexo del Presupuesto General de Gastos de la Nación.-

..°7 .jra

[Handwritten signature]

Art. 12°.- La fiscalización de la Institución será ejercida por un Síndico Titular y un Suplente, nombrados por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de otras fiscalizaciones que disponga por Decreto el P.E. La actuación de los Síndicos será remunerada y durará un año, pudiendo volver a ser designados por una sola vez.-

..°8 .jra

[Handwritten signature]

Art. 13°.- El Consejo Administrativo creará en la brevedad posible una Esc. de Telecomunicaciones, para la formación de técnicos nacionales.-

Art. 14°.- Los empleados de la Institución estarán sometidos al régimen de la Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones y los obreros al seguro social del I.P.S.-

..°9 .jra

Art. 15°.- Esta Ley entrará a regir a los treinta días después de promulgada por el P.E.-

..°01 .jra

Art. 16°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a esta Ley.-

Art. 17°.- Comuníquese al P.E.-

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Cuarenta y Ocho

El Vice Pte. 1° en Ejercicio.-

[Handwritten signature]
RAUL A. SILVA.-
Secretario.-



[Handwritten signature]
HERMENEGILDO OLMEDO.-

ASUN.....//////////



LEY N° 26.- QUE CREA LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONT.)-.

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION

.....//...CION, Noviembre 26 de 1.948.-



TENGASE POR LEY, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE AL REGISTRO OFICIAL.-

Victor Morinigo

VICTOR MORINIGO.-

Natalicio Gonzalez

J. NATALICIO GONZALEZ.-

I
Ar. J. A

Ar. J. A

Ar. J. A

Ar. J. A

Ar. J. A

Ar. J. A

Ar. J. A